

EMPLEADOR	HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA SAS			
NIT	900.583.132-1			
DOMICILIO	CARRERA 42 NUMERO 14-11 OFICINA 805 EDIFICIO CASTROPOL PLAZA- BARRIO EL POBLADO MEDELLIN			
TRABAJADOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD	JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ Cedula de extranjeria 546.987		CARGO	Full Stack Developer III
FECHA DE INICIO	19 de mayo de 2020			
DURACIÓN	TERMINO SALARIO		Nueve millones de pesos (\$9.000.000)	

Entre los suscritos a saber MARCELA MONTOYA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43.190.321, actuando en nombre y como representante legal debidamente autorizada por los estatutos legales de la empresa HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S quien para efectos de la presente está identificada con NIT 900.583132 y quien adelante se denominara LA EMPRESA y JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ identificado(a) con Cedula de extranjeria 546.987, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR, se suscribe el presente CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO que se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: **LA EMPRESA** contrata los servicios del **TRABAJADOR**, para desempeñar el cargo de Full Stack Developer III, en la empresa, generando de esta manera todas y cada una de las actividades que la profesión describe, siendo la misma, el responsable por adelantar todas y cada una de las obligaciones mismas de su cargo

PARAGRAFO: Lugar. El trabajador (a) desarrollará sus funciones en las dependencias o el lugar que la empresa determine. Cualquier modificación del lugar de trabajo, que signifique cambio de ciudad, se hará conforme al Código Sustantivo de Trabajo.

SEGUNDA: El empleador contrata al trabajador (a) para desempeñarse como Full Stack Developer Illejecutando las labores descritas en el manual de funciones que hará parte integral del presente contrato, y cual fue debidamente aprobado por los estamentos de la empresa. **No**



<u>obstante, a lo anterior las labores no serán meramente taxativas, sino que adicional, serán las demás que por relación a su cargo sean solicitados por la empresa</u>

TERCERA: Elementos de trabajo. Corresponde al empleador suministrar los elementos necesarios para el normal desempeño de las funciones del cargo contratado.

CUARTA: Obligaciones del contratado. El trabajador por su parte prestará su fuerza laboral con fidelidad y entrega, cumpliendo debidamente el Reglamento Interno de Trabajo, cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, al igual que no laborar por cuenta propia o a otro empleador en el mismo oficio, mientras esté vigente este contrato. En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así: — Observar rigurosamente las instrucciones que le fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. —Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del empleador, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. -dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. Y a su vez las establecidas en el código sustantivo de trabajo en sus artículos 57 y siguientes, en donde se establece las prohibiciones y obligaciones del trabajador

QUINTA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre los empleadores y sus trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe

SEXTA: Término del contrato. El presente contrato tendrá un término de duración de carácter indefinido, pero podrá darse por terminado por cualquiera de las partes, cumpliendo con las exigencias legales al respecto y con sumo respeto a lo estipulado en el contrato de trabajo, el cual es ley para las partes

SEPTIMA: Periodo de prueba: Periodo de prueba: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. Este periodo de prueba solo es para el contrato inicial y no se aplica en las prorrogas.



OCTAVA: Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato por cualquiera de las partes, el incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que se expresan en los artículos 57 y siguientes del Código sustantivo del Trabajo. Además del incumplimiento o violación a las normas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo, y las previamente establecidas por el empleador o sus representantes. A su vez las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones Legales y contractuales o reglamentarias; b) la no asistencia al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR,; c) Embriagarse en el lugar de trabajo en horas de trabajo; d) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; e) las demás establecidas en el código sustantivo de trabajo y sus normatividades afines.

NOVENA: Salario. El empleador cancelará al trabajador un salario mensual de <u>Nueve millones de</u> <u>pesos (\$9.000.000)</u> ML pagadero en el lugar de trabajo, distribuido en dos quincenas, Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: El salario anteriormente acordado se pagará de carácter quincenal, los días 15´s y el último día del mes, por transferencia bancaria al número designado por la misma

DÉCIMA: Trabajo extra, en dominicales y festivos. El trabajo suplementario o en horas extras, así como el trabajo en domingo o festivo que correspondan a descanso, al igual que los nocturnos, será remunerado conforme al código laboral. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado u ordenado por el empleador para efectos de su reconocimiento. Cuando se presenten situaciones urgentes o inesperadas que requieran la necesidad de este trabajo suplementario, se deberá ejecutar y se dará cuenta de ello por escrito, en el menor tiempo posible al jefe inmediato, de lo contrario, las horas laboradas de manera suplementaria que no se autorizó o no se notificó no será reconocido. De esta forma se aclara que no se pagaran horas extras salvo las autorizadas expresamente por el representante legal.

DECIMA PRIMERA: Horario. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta



que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria

DECIMA SEGUNDA: Afiliación y pago a seguridad social. Es obligación del empleador afiliar a la trabajadora a la seguridad social como es salud, pensión y riesgos laborales, <u>autorizando el trabajador el descuento en su salario, los valores que le corresponda aportan, en la proporción establecida por la ley.</u>

DECIMA TERCERA: Cláusula De Confidencialidad: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros, salvo autorización previa y expresa de divulgar la información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica y tan sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones. **No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de la EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo o después de su retiro; so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información**

Parágrafo: El trabajador entiende y se compromete a NO REVELAR Y/O DIVULGAR por ningún medio, salvo autorización expresa por parte del empleador, su salario al interior de la compañía. Esta obligación recae a no tener ningún tipo de comentario de ninguna índole respecto de el monto recibido a ningún compañero de la empresa pues se entenderá que la violación de esta obligación será considerada como una falta gravísima y que la empresa podrá actuar de conforme a lo establecido en el artículo 62 y 63 del código sustantivo de trabajo.

DECIMA CUARTA: Modificaciones. Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anexarse a este documento.



DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que las labores se podrá prestar en lugar distinto al inicialmente contratado, y el oficio podrá ser cambiado siempre que estos no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo

DECIMA SEXTA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social

DECIMA SEPTIMA: Las partes pactan que las diferencias que ocurran entre ellas por causa de este contrato en su celebración, desarrollo y terminación serán solucionadas por la vía de conciliación que se realizara en un centro de conciliaciones establecidas en Medellín

DECIMA OCTAVA: Efectos. El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

DECIMA NOVENA Cláusula Penal. Para evitar terminaciones abruptas por parte del trabajador, se acuerda por los intervinientes que cuando éste renuncie intempestivamente, le pague a HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S los siguientes montos, a título de cláusula penal: Si renuncia, con una antelación que va entre el mismo día y ocho días, pagará una quincena de salario; Si renuncia, con una antelación que va entre nueve y quince días, pagará una semana de salario; Si renuncia con una antelación superior a quince días no habrá cláusula penal para esa decisión, por lo que se entenderá que el trabajador deberá dar un preaviso de quince (15) días para la terminación del contrato de trabajo a término indefinido. Autoriza el empleado al empleador a que compense o 'cruce' el valor, a título de cláusula penal, en la propia liquidación de prestaciones sociales

VIGÉSIMA: NO COMPETENCIA: Las partes reconocen que a raíz de las funciones a cargo del TRABAJADOR, este tendrá acceso a una gran cantidad de información específica del sector, clientes, mercado, Know How y negocios del empleador, información que tiene un alto valor para las empresas competidoras misma que es de carácter confidencial de conformidad con la clausula decima tercera. Por lo tanto, EL TRABAJADOR, garantiza AL EMPLEADOR que una vez extinguida por cualquier causa la relación laboral sobre la cual versa el presente contrato, se



abstendrá de competir, prestar sus servicios ya sea de forma directa o indirecta, asi como de emprender a titulo personal negocios que entren o potencialmente pudieran entrar en competencia directa con los negocios del EMPLEADOR.

PARÁGRAFO: Las partes voluntariamente aceptan que la obligación de NO COMPETENCIA contemplada en esta cláusula tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la terminación de la relación laboral entre las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICION DE RECLUTACION: El trabajador garantiza al EMPLEADOR que una vez terminada por cualquier causa la relación laboral de que se trata este contrato se abstendrá de solicitar a los empleados información para la reclutacion, estimular la deserción, desviar el interés, reclutar o contratar laboral y/o profesionalmente en forma alguna, ya sea directa o indirectamente, a cualquier empleado del EMPLEADOR.

Las partes voluntariamente aceptan que la obligación de NO RECLUTAR contemplada en esta cláusula tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la terminación de la relación laboral entre las partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA Cesión derechos patrimoniales y propiedad intelectual: EL EMPLEADO manifiesta expresamente que cede a favor de LA EMPRESA los derechos patrimoniales sobre las invenciones o las obras que llegare a realizar en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, pudiendo el EMPLEADOR realizar cualquier forma de utilización y explotación por cualquier medio conocido o por conocer, tales como su reproducción, comunicación pública, transformación, traducción, o distribución, por medios impresos, internet u otro procedimiento. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de paternidad e integridad que permanezcan en cabeza de EL EMPLEADO de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor y demás normas complementarias.

PARAGRAFO Las partes acuerdan que la cesión de los derechos patrimoniales se entiende retribuida con la remuneración ordinaria que recibe el empleado a título de salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, los cuales firmamos en la ciudad de Medellín, el día 19 de mayo de 2020



LA EMPRESA

EL TRABAJADOR

MARCELA MONTOYA MESA C.C 43.190.321 COUNTRY MANAGER JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ Cedula de extranjeria 546.987 Full Stack Developer III



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Los que se indican a continuación son los términos del Acuerdo de Confidencialidad celebrado entre las siguientes:

PARTES

- HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, vigente de conformidad con las leyes Colombia, con domicilio en la ciudad de Medellín, Colombia, identificada con el NIT 900.583.132-1, representada por su Representante Legal, MARCELA MONTOYA MESA, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.190.321 debidamente facultado para la celebración de este Acuerdo, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará "HIPERCEPT".
- 2. **JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ**mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de extranjeria 546.987con domicilio en Calle 40a sur # 24b-105, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará "**EL EMPLEADO**".

CONSIDERACIONES

- 1. **HIPERCEPT** y **EL EMPLEADO**, en adelante Las Partes, han suscrito un contrato laboral a término indefinido con base en el cual éste se ha obligado a poner exclusivamente al servicio de **HIPERCEPT** toda su capacidad normal de trabajo en relación con las funciones a que hace referencia dicho contrato de trabajo.
- Como resultado de las labores a desempañar por parte del EMPLEADO, Las Partes intercambiarán información de diversa naturaleza que cada parte considera clave para sus negocios.
- 3. A raíz de la importancia que para Las Partes tiene la información que se intercambiarán, éstas consideran indispensable pactar un acuerdo que permita preservar el carácter confidencial y reservado de dicha información.
- 4. Las Partes comprenden la importancia estratégica que en sus respectivos negocios ostenta la propiedad intelectual y la estricta confidencialidad que al respecto debe guardarse, razón por la cual se procede a la celebración del presente acuerdo.



En virtud de lo dicho, Las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, mismo que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto, por la Decisión 486 de la CAN, el Decreto 2591 de 2000, la Ley 256 de 1996, y por las demás disposiciones pertinentes del ordenamiento legal colombiano:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. INFORMACION CONFIDENCIAL

Con base en el presente contrato, en adelante se llamará Información Confidencial a toda la información que le sea revelada o reciba una parte de la otra, así como aquella que Las Partes llegaren a conocer por cualquier medio o causa antes, durante o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita.

De antemano Las Partes acuerdan que la información relativa a empleados, accionistas, clientes, referidos, compañías vinculadas, políticas corporativas, estrategias de ventas, contratos con terceros, planes de negocio, asuntos técnicos, comerciales y financieros, bases de datos, software, hardware, estudios, análisis, aplicaciones, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, invenciones, descubrimientos y secretos profesionales, empresariales e industriales, serán considerados reservados y confidenciales, así en el momento de su entrega no esté rotulada o identificada como tal.

Tendrá también el carácter de confidencial y reservada toda aquella información distinguida o rotulada como "Confidencial", que reciba una parte de la otra, así como cualquiera otra información que en el curso normal de los negocios sería considerada como confidencial.

SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes asumen la obligación de no revelar, no divulgar, no publicar, no reproducir, no modificar, y no usar para sí o para terceros, la Información Confidencial recibida de la otra parte, y en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y reservada.

En el evento de presentarse una decisión judicial en firme, orden administrativa, requerimiento o solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente o una autoridad u órgano judicial, administrativo o legislativo que implique la revelación parcial o total de la información confidencial poseída o conocida por Las Partes, La Parte requerida notificará a la otra Parte de inmediato, y antes de revelar la Información Confidencial, de tal manera que ésta tenga la



oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la Parte requerida obligada a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

TERCERA. USO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN

- 1. Las Partes se obligan a utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente para los fines específicos a los que se refiere este contrato. Concretamente, EL EMPLEADO utilizará la Información Confidencial para los efectos de prestar sus servicios a HIPERCEPT en los términos de la consideración primera de este Acuerdo. Las Partes solamente permitirán el acceso de sus directores, funcionarios, socios o empleados a tal Información, en la medida en que sea estrictamente necesario.
- 2. Ni Las Partes, ni sus directores, funcionarios, socios, empleados o consultores externos, podrán, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, utilizar, explotar o emplear en forma diferente a la autorizada por este Acuerdo la Información Confidencial.
- 3. El suministro de Información no implica garantía o responsabilidad alguna en torno a la veracidad, exactitud, totalidad o vigencia de la Información, siempre que no exista dolo o culpa grave de la parte que la suministra. En tal sentido, Las Partes declaran que es de su exclusiva responsabilidad la adopción de cualquier decisión con base en la Información Confidencial.

CUARTA. DEVOLUCION DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Ninguna de Las Partes podrá usar la Información Confidencial de la otra luego de culminada la vigencia del presente Acuerdo y ambas Partes deberán devolverse entre sí toda la Información Confidencial dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que el presente Acuerdo termine por cualquier causa. Para su devolución, La Información Confidencial será enviada a la dirección establecida en el presente Acuerdo.

QUINTA. DISPOSICIONES GENERALES

Plazo

El presente Acuerdo se regirá tanto durante el periodo de duración del contrato laboral celebrado entre Las Partes y posterior a este durante cinco (5) años posteriores, en consonancia



con lo dispuesto en la consideración primera de este Acuerdo, sin perjuicio de la obligación contenida en la cláusula cuarta.

Solución de conflictos

Toda diferencia que surja entre las Partes en relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento y/o terminación del presente Acuerdo, no pudiendo arreglarse amigablemente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de ellas lo proponga a la otra, será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, estará integrado por un (1) árbitro abogado en ejercicio en Colombia, decidirá en derecho y funcionará según las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín. El árbitro se designará por Las Partes de común acuerdo y a falta de éste, por la Cámara de Comercio de Medellín.

Legislación aplicable

El manejo de la Información Confidencial estará sujeto a la Decisión 486 de la CAN, el Decreto 2591 de 2000, la Ley 256 de 1996, y las demás disposiciones pertinentes del ordenamiento legal colombiano. Así mismo, Las Partes se obligan a respetar los usos y costumbres comerciales y la buena fe. El domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

Medios de conservación

Para salvaguardar la información confidencial suministrada o conocida, Las Partes deberán adoptar medios de conservación y las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad y no divulgación de la información revelada y/o conocida, teniendo presente que no debe ser menor al nivel de cuidado que sea razonablemente necesario para evitar su pérdida, robo o sustracción, o utilización no autorizada. En caso de sospecha fundada de alguna de Las Partes, de que la Información Confidencial ha sido mal utilizada, saqueada o conocida por terceros no autorizados, ésta deberá notificar inmediatamente a la otra y asistirla en la recuperación de esta.

Acuerdo no confiere derechos

El presente acuerdo no genera ningún tipo de obligación a Las Partes en torno a divulgar información de su propiedad a la otra parte. Nada en este acuerdo puede ser interpretado como concesión de derecho alguno mediante licencias o de otro modo, en forma expresa o tácita, sobre patentes, marcas registradas, derechos de autor, secretos profesionales, empresariales o



industriales, o sobre cualquier otra información de propiedad de la otra parte que sea puesta en conocimiento de la parte receptora.

Integridad

Este instrumento contiene el acuerdo completo entre Las Partes, lo cual deja sin efecto cualquier entendimiento anterior, oral o escrito, con respecto al asunto que regula. Cualquier modificación del presente acuerdo, será válida solo cuando se haga por escrito y sea debidamente firmada por Las Partes.

Mérito Ejecutivo

Las partes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para el cumplimiento de las obligaciones de dar y hace en él contenidas.

Comunicaciones

Las comunicaciones que las Partes deban dirigirse se enviarán a las siguientes direcciones:

HIPERCEPT

A nombre de: MARCELA MONTOYA MESA

Teléfono: 604-8314

Dirección: Carrera 42 # 14-11 Oficina 805. ED Castropol Plaza. Medellín, Colombia

Email: marcela.montoya@realpage.com

EL EMPLEADO

A nombre de: JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ

Teléfono: 3507410078

Dirección: Calle 40a sur # 24b-105 Email: josejuarez78@gmail.com



Una vez leído el presente Acuerdo, Las Partes expresamente asienten a lo estipulado y firman, el 19 de mayo de 2020en la ciudad de Medellín, dos (2) ejemplares del mismo tenor cada uno, con destino a cada parte.

MARCELA MONTOYA MESA

CC. 43.190.321 COUNTRY MANAGER JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUE Cedula de extranjeria 546.987



AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Conforme con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, y demás normas, que la adicionen, reglamenten o modifiquen, en mi calidad de titular de los datos personales, autorizo de manera voluntaria, expresa, informada e inequívoca a HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900583132-1, en adelante, HIPERCEPT y sus sociedades filiales, vinculadas, asociadas o relacionadas, para que realicen la recolección, actualización, recaudo, almacenamiento, uso, circulación, supresión, procesamiento, compilación, intercambio, transmisión, transferencia y en general, cualquier tratamiento de mis datos personales suministrados y que estén o se incorporen en las distintas bases o bancos de datos, en archivos digitales o físicos de todo tipo, incluyendo esta autorización los datos sensibles.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, declaro que se me ha informado de manera clara y comprensible que:

- Estarán sujetos a tratamiento, datos personales tales como: datos generales, de identificación, de ubicación, sensibles, de contenido socioeconómico, entre los cuales se encuentran datos financieros, biométricos, estado de salud, seguridad social, familiares, entre otros;
- Mis datos personales se obtienen principalmente: al participar en un proceso de selección, suscribir un contrato de trabajo, en la ejecución de la relación laboral, previo requerimiento y en procesos de actualización, al comunicarse por cualquier medio o visitar las instalaciones, y eventualmente de terceros, y en todo caso, la recolección de datos se limita a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos;
- Son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación y que es de carácter facultativo la respuesta a las preguntas que me sean hechas, cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre las niñas, niños y adolescentes;
- El tratamiento se realiza con las siguientes finalidades: a) Mantenimiento, desarrollo, gestión y ejecución de la relación contractual; b) Cumplimiento de obligaciones, deberes y compromisos contractuales y disposiciones legales; c) Desarrollar procesos de selección, evaluación, y vinculación laboral; d) Realizar gestiones ante las diversas entidades del Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual autorizo además a verificar, pedir y consultar incluso mi historia clínica e) Suministrar, enviar, compartir, y/o entregar datos personales a empresas filiales, vinculadas, asociadas, relacionadas con el responsable ubicadas en Colombia o cualquier otro país, cuando dichas compañías requieran la



información para los fines aquí indicados; f) Comunicación constante, oportuna y efectiva con el titular de los datos, lo cual incluye el envío de información contractual, publicitaria o informativa; g) las demás establecidas en la Política;

- Como titular de la información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informado sobre el uso que se les ha dado, presentar quejas ante la SIC por infracciones a la normatividad de protección de datos personales, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de mis datos cuando sea procedente y acceder a los mismos en forma gratuita;
- Mis derechos como titular los puedo ejercer de conformidad con la ley, en los diferentes canales ha dispuesto el Responsable y observando la Política de Tratamiento la cual declaro que conozco y acepto en su totalidad, y autorizo a HIPERCEPT para que modifique y actualice su contenido. Cualquier cambio será informado y publicado por cualquiera de los canales de comunicación que para estos efectos destine el responsable;
- El responsable y encargado del tratamiento de datos personales está ubicado en la Carrera 42 # 14-11, Oficina805. Ed. Castropol Plaza. Medellín - Colombia, Correo electrónico: marcela.montoya@realpage.com y Teléfono: (4) 608-8314

Declaro que no tengo ningún impedimento legal o contractual que me impida otorgar la presente autorización, por lo anterior, eximo a HIPERCEPT de cualquier tipo de responsabilidad legal.

En constancia de entendimiento y aceptación se firma el 19 de mayo de 2020

Firma: yose quare? Nombre: JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ

Identificación: Cedula de extranjeria 546.987



POLÍTICA DE HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN

MARCELA MONTOYA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43.190.321, actuando en nombre y como representante legal debidamente autorizada por los estatutos legales de la empresa HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S quien para efectos de la presente está identificada con NIT 900.583132, por medio del presente, se permite comunicar a sus grupos de interés su política general de protección de datos personales descrita en la normatividad correspondiente.

Los datos personales que custodia la empresa en su condición de responsable o de encargado, serán tratados cumpliendo los principios y las regulaciones previstas en las leyes Colombianas aplicables, las cuales están alineadas con las buenas prácticas internacionales en la materia. De manera específica la empresa HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S trata los datos personales que se requieren para la administración de los registros públicos que le han sido encomendados por las diferentes empresas contratantes, así como las bases de datos con vocación publica que en lo aplicable son así mismo tratadas dando cumplimiento a la regulación jurídica de la protección de datos personales en Colombia.

Todos los datos personales serán tratados conforme a las siguientes finalidades.

- ➤ Para ejercer las funciones legales establecidas en el Código de Comercio y normas complementarias.
- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las relaciones contractuales existentes con sus grupos de interés.
- ➤ Para el cumplimiento de obligaciones legales que involucren datos personales de sus grupos de intereses.
- > Para la gestión comercial y relacionamiento con sus grupos de intereses
- Para la prestación de servicios de valor agregado en relación la información que gestiona de sus grupos de interés y especialmente de la proveniente de los registros públicos que administra.

En cada proceso empresarial y acorde con los datos personales recolectados y tratamiento a realizar, en el respectivo aviso de privacidad se informaran previamente las finalidades particulares; nombre o razón social y datos de contactos del responsable, o encargado del tratamiento y si el tratamiento se efectuará por encargado estará bajo la dirección de la empresa



HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S.; los derechos que le asisten al titular y los mecanismos dispuestos por la empresa para dar a conocer la política de protección de datos personales.

Cualquier persona que haga parte de uno de los grupos de interés, en relación con tratamientos de sus datos personales tiene derecho a:

- ➤ Ejercer su derecho de habbeas data consistente en conocer, actualizar y rectificar los datos personales recolectados en ella, y a oponerse o solicitar la cancelación de sus datos en aquellos casos en que tal petición proceda de acuerdo con la ley o en el contrato suscrito por las partes.
- Evidenciar la existencia del consentimiento otorgado para I información que no tiene la vocación de pública.
- ➤ Ejercer las acciones que la ley colombiana reconoce en materia de protección de datos personales y habbeas Data.

Para el ejercicio de Habbeas Data el titular del dato personal o quien demuestre un legítimo interés conforme lo señalado en la normatividad vigente, podrá hacerlo contactando al área de servicio al cliente o a través del acceso web http://hipercept.com/inicio/ que permite el contacto de los usuarios de la organización. Quien ejerza el habbeas data deberá suministrar con precisión los datos de contacto solicitados para efecto de ser contactado en relación con su solicitud y desplegar las cargas para el ejercicio de sus derechos.

Recibida la solicitud de ejercicio de habbeas data la empresa HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S. dará respuesta a las consultas y/o reclamaciones conforme lo indicado en los artículos 14 y 15 de la ley 1581 de 2012.

El tratamiento de los datos personales que realiza la empresa conforme a esta política se hará con base a la norma, procedimientos e instructivos adoptados por la misma para el cumplimiento de la legislación aplicable a la protección de información personal.



El presente documento prescrito por la empresa bajo nombre comercial HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S con NIT 900.583.132, y a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Empresa como los diferentes usuarios.

FECHA: 19 de mayo de 2020

CIUDAD: Medellín
DEPARTAMENTO: Antioquia

MARCELA MONTOYA MESA

C.C. 43.190.321 COUNTRY MANAGER



AUTORIZACION DE DEPOSITO DIRECTO DE NOMINA A CUENTA BANCARIA

Yo, JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZidentificado (a) con Cedula de Ciudadanía número Cedula de extranjeria 546.987, autorizo a HIPERCEPT SOLUTIONS COLOMBIA SAS a que deposite automáticamente mi pago de nómina a la cuenta mencionada en este documento. Entiendo que en caso de cambio de cuenta debo diligenciar un nuevo formato para efectuar cambio.

Número de Cuenta: Ahorros Bancolombia 543-495270-41

Tipo de cuenta: Ahorros

MARCELA MONTOYA MESA CC. 43.190.321 COUNTRY MANAGER JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ Cedula de extranjeria 546.987



RECONOCIMIENTO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Este reglamento y sus anexos se han preparado para su conocimiento y comprensión frente a las políticas, filosofías, prácticas y beneficios de HIPERCEPT.

Yo, JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número Cedula de extranjeria 546.987. He recibido y leído una copia del Reglamento Interno de Trabajo, Política en el uso de Redes Sociales, Normas de Jornada de Trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Protocolo de Emergencias y Planes de Evacuación, Política en la Seguridad y Salud en el trabajo, Política para el uso de portátiles.

Por este medio confirmo que me he familiarizado con el contenido de estos documentos y reconozco, entiendo, y acepto cumplir con la información allí estipulada.

Entiendo que estos manuales no pretenden abarcar todas las situaciones que pueden surgir durante mi empleo, sino que son simplemente guías generales, igualmente comprendo que hacen parte de las condiciones que rigen la relación laboral, por ende, son de obligatorio cumplimiento para los trabajadores y acepto que estas políticas y protocolos pueden ser modificadas en cualquier tiempo y sin previo aviso por parte de HIPERCEPT.

MARCELA MONTOYA MESA CC. 43.190.321 COUNTRY MANAGER JOSE GREGORIO JUAREZ RODRIGUEZ Cedula de extranjeria 546.987